



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3719

Lunes 3 de Junio de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Continúa el extracto de los trámites del expediente sobre conduccion de aguas del río Lozoya á Madrid, y copias del informe del ayuntamiento de esta capital y del dictamen de la direccion de administracion del ministerio de la gobernacion del reino.*

Tambien han descartado de la cesion gratuita que píd en los terrenos propios y comunes, y los particulares que sean ocupados por la acequia, los de indemnizaciones de igual procedencia que exigian se las diese á censo ó venta, capitalizándolos por un quinquenio; por consiguiente no hay obstáculo alguno en admitir la base 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del proyecto como queda con aquella modificacion.

En cuanto á la 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 12, la comision actual reproduce lo manifestado por la anterior de que su resolucion compete única y exclusivamente al gobierno.

Por lo que toca á la 13, la empresa en sus aclaraciones ha dado una esplicacion á sus palabras, que podian ser interpretadas desfavorablemente para el ayuntamiento, y está concebida aquella de una manera satisfactoria en este punto. En cuanto á la parte que haya de tomar la corporacion municipal en la empresa, los proponentes no la conceden la que pretendia tener, y no quieren tampoco que contraiga compromiso de ningún género, invitando al ayuntamiento á que se coloque en el derecho comun. Segun esto en Madrid no adquiere obligacion alguna de antemano. Cuando vengan las aguas comprará las que quiera, siempre con preferencia á los particulares, y al precio menor que se den á éstos.

Y lo que es mas interesante, Madrid conservará en

pleno goce de propiedad el agua que hoy posee y las que introduzca procedentes del Pardo, concedidas á Madrid, y de que forman parte las de la fuente llamada de los Once caños. Es pues admisible esta libertad en que se deja al ayuntamiento de obrar como mejor le parezca.

No obstante, la corporacion deberá ejercer una intervencion en este proyecto, primeramente para velar por su realizacion, á cuyo fin, luego que lleguen los trabajos al término municipal de Madrid, será representado este ante la empresa por dos ó tres individuos del ayuntamiento nombrados por el gobierno á propuesta de la municipalidad y declarados inamovibles sin causa probada; y despues, para todo lo que tenga relacion con la autoridad municipal por medio del Excmo. señor alcalde-corregidor en lo relativo á la concesion de las licencias para abrir las cañerías de conduccion de las aguas dentro de la poblacion, por lo que puedan afectar estos trabajos al empedrado y á las cañerías que tiene la villa para diferentes usos, cuidando al mismo tiempo de que no se maltraten por la ejecucion de este proyecto las minas y encañados construidos fuera de la poblacion para conducir las aguas suyas.

Con las aclaraciones hechas por los Sres. conde de Retamoso y D. Manuel Marliani, y con las modificaciones que á ella se señalan en este informe en los puntos capitales, la comision opina que es aceptable el proyecto presentado por aquellos señores.

Ciertamente es preciso reconocer en ellos un celo y un entusiasmo digno de todo aprecio. Se proponen realizar una obra grande, y la emprenden con una decision admirable y merecedora de elogio. Y cuando el ayuntamiento haya logrado asegurar la buena calidad de las aguas reclamando que se conduzcan cubiertas, cuando obtengan la designacion de los precios de ella, y una cuota máxima racional y prudente, cuando se le dé una

intervencion justa en los trabajos para asegurarse de su buena ejecucion y para salvar de todo daño las aguas que hoy posee, y cuando á nada se compromete y obliga para lo sucesivo, puede quedar satisfecho de haber llenado completamente su deber. Lo que importa (si la concesion llega á otorgarse á los señores proponentes) es que al espirar el plazo de los 99 años, el sucesor de todos los derechos y privilegios de la empresa que cáduca sea el pueblo de Madrid por medio de su ayuntamiento. El es el encargado por la ley del abastecimiento de las aguas. En él estan mas que en otro alguno asegurados los intereses de todos los que hayan usado de este beneficio. Y puesto que la poblacion es la que disfruta, para quien se ha creado y la que ayuda á sostenerla, justo será que á su tiempo adquiera su dominio. Asi que la comision cree que debe reiterarse la peticion de la anterior acerca de esta concesion.

No es á la empresa, sino al gobierno, á quien corresponde darla. A este pues se debe acudir para llegar á conseguirlo. El gobierno, penetrado de la necesidad de que asi sea, comprenderá bien que nadie puede ofrecer mejores garantías para la conservacion de lo que se haya hecho. Para cuando este caso llegue, y prescindiendo de quién ha de ser el sucesor de la empresa, la comision es de parecer que se exija á esta que á la conclusion del privilegio deje las obras necesarias para el sostenimiento de las aguas que se ha comprometido á traer en un buen estado de solidez, á juicio prudente de peritos que se nombren al efecto. No basta la consideracion que hacen los señores proponentes de que está garantida la solidez en el hecho de haberse de construir por 99 años. Tal vez en los últimos de la concesion se descuidaran las reparaciones, y el que entrase á ser dueño de las aguas se viese precisado á un gran desembolso para no verlas perdidas. Es necesario asegurar debidamente esta circunstancia tratándose de un negocio de tal entidad. Y no es de menos interés que se declare el plazo de los 99 años improrogable, porque de otro modo se lastimaria cruelmente muchos intereses.

Cumplida la primera obligacion de la comision, que es la de informar sobre el espediente remitido á V. E. por el gobierno, considera que tiene otra mas sagrada que satisfacer, y de ella se ha ocupado detenida y seriamente. La comision, que ha tenido necesidad de descender á los menores detalles para ventilar la cuestion de traida de aguas á Madrid, se halla harto persuadida de que nadie mejor que V. E. debería emprender esta obra. Seria indudablemente el mejor de los actos con que podria señalar su administracion el ayuntamiento que tuviese la decision bastante para acometerla, necesaria fuerza de voluntad para llevarla á término. Asi lo aconsejan tambien los señores ingenieros Rafo y Rivera en su luminosa memoria, documento oficial reconocido y aprobado como tal por el gobierno, al que ha sujetado la comision todos sus cálculos, y que le ha servido de guia para las observaciones que ha espuesto. Allí se desen-

vuelve con toda claridad el pensamiento de que el ayuntamiento se ocupe de traer las aguas á Madrid, que se demuestra palpablemente la posibilidad y la conveniencia de que asi se verifique.

No es el menor elemento con que podria contarse en esta empresa la voluntad, la energia y la constancia con que los individuos que componen la corporacion municipal se prestarian a todo género de sacrificios para contribuir á un resultado en que tanta porcion de gloria habia de haberles. La comision, que sabe el entusiasmo con que V. E. acoge cuanto tenga relacion con el proyecto de traida de aguas, prevee y reconoce el infatigable celo que desplegaria al realizarle por su cuenta. Desgraciadamente es preciso sacar por fuerza de esos buenos deseos para entregárselos á la sensible consideracion de una impotencia casi absoluta. El estado angustioso de los fondos de la villa, la rebaja que han experimentado sus recursos y el subido coste de las obras ponen á V. E. en el caso doloroso de renunciar á tanta honra. Tal vez haciendo una escitacion al vecindario de Madrid ó á los propietarios se lograria adquirir arbitrios para un objeto tan laudable. Acaso levantando un empréstito garantido con la misma propiedad urbana de la poblacion ó con las rentas municipales se hallasen caudales bastantes con que hacer frente á aquella necesidad. Cualquiera de estos medios es de resultado dudoso, y aunque le dieran éxito, debería ser tan lento que prolongaria largo tiempo los preliminares, haria perder la ocasion que hoy se nos ofrece y retardaria ese bien inmenso que anhelamos de ver cambiada la faz de este pueblo con la venida de las aguas.

Bástele á V. E. la satisfaccion de haber agitado con teson este espediente, de haber acogido con benevolencia cuantas proposiciones se le han hecho para resolverlo, de haber procurado en el caso actual sacar todo el partido que ha creido justo de una propuesta que presenta todas las probabilidades de realizable y ventajosa.

Cuando por ella las aguas hayan llegado á Madrid, á V. E. se deberá una buena parte de este beneficio, porque ha facilitado el camino cuanto le ha sido posible, y entonces prestará seguramente una proteccion mas eficaz á la empresa, puesto que está dispuesto á dársela ahora hasta donde la necesite. Si por desgracia no se consiguiera tan apetecido fin, y fuese menester desistir del pensamiento que va á ponerse en planta, todavia quedará á V. E. la seguridad de no haber podido hacer mas. Asi lo siente la comision despues de haber sondeado este negocio con una escrupulosidad extraordinaria, despues de haberle examinado en todas sus fases, y habiéndose formado sobre él una conviccion íntima y profunda: V. E. no obstante en su superior ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado.

Madrid 30 de abril de 1850.—E. el marques de Santa Cruz.—El vizconde de la Armeria.—Juan María Fernandez Septien.—Francisco Lopez Serrano.—Juan

de Dios Espejo.—Cirilo Bahía.—Juan Gil Delgado.—  
Baltasar Martínez.—Juan Pedro Blesa.—Conde de Go-  
yeneche.—Excmo. ayuntamiento de esta M. H. villa.—  
Es copia.—Conforme de su original, de que certifico,  
Cipriano María Clemencin, secretario.—Es copia.—Za-  
ragoza.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL.

**Nota.** Antes de esponer definitivamente su opinion la direccion de administracion en el importante asunto de la traida de las aguas del Lozoya á Madrid, ya que por el ministerio de obras públicas se halla aprobado un proyecto provisional para la conduccion de aguas á esta capital, y ya tambien que tenemos presentadas las bases de otro proyecto de convenio provisional para la construccion de las obras necesarias á este propósito, sobre cuyo proyecto está á punto de recaer una resolucion definitiva, parece natural que en negocio de tanta trascendencia, sobre el cual se está discutiendo y discurrendo largos años hace, y que de su realizacion depende el aumento en la poblacion, el progreso en la riqueza, la comodidad y el ornato para los habitantes de esta villa, parece natural presentar á V. M. un resúmen rápido de los trámites que ha llevado este asunto para que pueda verse de golpe la discusion y controversia que ha mediado entre los particulares que ofrecen con sus propios recursos traer las aguas á Madrid; y la corporacion municipal por una parte, deseosa de adquirir ella misma esta gloria, interesada siempre en que las obras se ejecuten y las aguas se conduzcan, y escatimando hasta el último limite de lo justo y de lo conveniente los derechos y las prerogativas que hayan de concederse á los empresarios, y defendiendo con celo y con perseverancia, asi los derechos del pueblo, cuyos intereses le estan encomendados, como su comodidad y bien estar. El interés y la actividad que ha mediado en este espediente demuestran por sí solo el grande objeto de interés público que en él se desenvuelve y que en él se va á fallar.

Por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas se habia mandado préviamente hacer los trabajos facultativos sobre conducir á Madrid las aguas del rio Lozoya. El cuerpo facultativo de ingenieros de caminos, canales y puertos presentó á este ministerio una memoria razonada demostrando la posibilidad de estas obras; el plano de Madrid con las curvas de nivel; las tablas de nivelacion de los terrenos inmediatos á Madrid; la esplicacion de los planos; el reconocimiento practicado por el director de obras públicas de los trabajos de la primitiva comision; el dictámen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos sobre la indicada memoria de posibilidad y conveniencia de estas obras, el informe del director de obras públicas sobre el mismo asunto, y las observaciones particulares hechas por el ingeniero Sr. Marcoartu.

Por real orden fecha 6 de marzo de 1849 fueron

aprobados estos trabajos, mandando al mismo tiempo que se remitiesen al ministerio de la gobernacion para que se determinase el modo de llevarlos á ejecucion.

Por real orden de 12 de mayo espedida por el ministerio de la gobernacion se mandaron pasar estos importantes estudios al ayuntamiento de la capital, tan principalmente interesado en la realizacion de este fecundo proyecto, á fin de que, nombrando una comision de su seno y de personas entendidas, se ocupase seriamente en la realizacion de las obras, cuya comision se nombró desde luego.

En este estado, y con fecha 31 de octubre de 49, D. Manuel Marliani se dirigió al ministerio de la gobernacion presentando un plan de convenio provisional para la conduccion y distribucion á Madrid de las aguas del Lozoya, con arreglo á las memorias de los Sres. Rafo y Rivera, las cuales estaban ya aprobadas por el gobierno.

Las bases principales de este primer proyecto eran las siguientes:

Conducir á Madrid 25,000 reales fontaneros en su minimum por una acequia *revestida* en toda su longitud.

Anticipo de los fondos necesarios por parte de la empresa.

Facultad de distribuir las aguas á domicilio con la obligacion de conservar las obras y cañerías en buen estado:

Precio de las aguas á razon de

Agua á domicilio.....	40,000 rs.
Jardines y huertos.....	10,000
Tierras de secano.....	4,000
Fuerza motriz.....	Convencional.

*Se continuará.*

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID

Por el ministerio de la gobernacion del reino se me ha comunicado la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el ministerio de la guerra en 29 de abril último, se dice de real orden lo siguiente:—El Excelentísimo Sr. ministro de la guerra dice hoy á los capitanes generales de los distritos militares lo que sigue.— En el art. 50 del reglamento de la reserva del ejército de 26 de noviembre del año próximo pasado, se previene que todos los individuos de aquella institucion conservarán, aunque se hallen en sus casas, el fuero militar completo como los que se hallan en activo servicio. Y siendo conveniente que los citados individuos lleven constantemente un signo público que haga conocer, no solamente la inmediata dependencia que tienen del ejército, sino tambien las prerogaciones y deberes que en tal concepto le son anejos; se ha servido S. M. mandar que se obligue á dichos individuos á llevar á la vista en el sombrero ó gorra que usen con su traje ordinario, una pequeña escarapela encarnada, cuidando que asi se verifi-

que los capitanes generales de los distritos militares, los directores de las armas, los comandantes y oficiales de revista de los cuadros de la reserva y las justicias de los pueblos. Lo que traslado á V. E. de real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion del reino, para su conocimiento y efectos correspondientes.» Y que se inserta en el periódico oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los alcaldes de la misma, para el esacto cumplimiento de esta real disposicion.

Madrid 31 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

### Indemnizaciones.

Don Apolinar Perez Medel, alcalde constitucional de la villa de Vallecas.

Hago saber: Que D. Antonio Roux, de nacion francés, de esta vecindad, ha solicitado de este ayuntamiento en nombre de su hermano D. Pedro, se ratifique y amplie la informacion de testigos que este hizo en el pasado año de 1842 sobre los daños que le causaron los facciosos en 12 de setiembre del pasado año de 1837, cuando invadió este pueblo la gavilla del Pretendiente; y en su virtud he estimado la pretension, señalando para practicar la referida justificacion el dia 14 del próximo mes de junio de once á doce de su mañana en las casas consistoriales, esponiendo al público la lista de los bienes robados presentada por el espresado Roux, á fin de que reclame quien quisiere contra dicha justificacion.

Lo que se hace saber al público para que use de su derecho por el presente edicto, en cumplimiento de la ley de 9 de abril de 1842, y real orden de 28 de febrero de 1841.

Vallecas 28 de mayo de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.—Por su mandado, el escribano de S. M., José Jimenez Moreno y Llamas.

*Copia de la relacion del dinero, géneros y efectos que se llevaron los facciosos al invadir esta villa de Vallecas el 12 de setiembre de 1837 de la propiedad del que suscribe.*

Dinero, 5,000 rs.—Un caballo.—Cuatro sillas de montar.—Tres relojes.—Ocho vestidos.—Seis capas.—Tres pares de botas.—Seis camisas.—Trecientas treinta libras de chocolate.—Quinientas varas de elefante.—Doscientas veinte varas de vivero.—Doscientas diez varas de cutí para pantalones.—Veinte docenas de pañuelos de yerbas.—Cuarenta pañuelos de seda de la India.—Cincuenta varas de cotanza.—Diez arrobas de azucar.—Treinta fanegas de cebada.—Seis arrobas de garbanzos.—Catorce arrobas de vino.—Quince arrobas de arroz.—Dos mil huevos.—Veinte gallinas.—Cuatro fanegas de pan.

Vallecas 10 de mayo de 1850.—Antonio Roux.

Los documentos insertos corresponden con sus originales á que nos remitimos el alcalde y escribano de S. M.—Vallecas 28 de mayo de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega, autorizado competentemente por real orden de 17 de mayo último, ha acordado sacar á la subasta los aprovechamientos de la Isla del Godon, que se componen de caza, leñas y pastos, por tiempo de seis años, que darán principio en 29 de setiembre del presente, y finalizarán en igual dia del que vendrá de 1856: y para su remate ha señalado el domingo 7 de julio próximo en las salas consistoriales de diez á doce de su mañana, admitiéndose la mejora del quinto en la época que previene el artículo 79 de la ordenanza vigente de montes, todo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del infrascrito. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

Se halla vacante la plaza de boticario de Valdeavero, distante siete leguas de esta corte; consta de mas de cien vecinos, y se darán al profesor 180 fanegas de trigo, siendo de su cuenta la cobranza. Las solicitudes se dirigirán al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el 20 de junio.

En la jurisdiccion del lugar de Horcajo se ha aparecido un caballo cuyas señas van á continuacion. Alzada mas de seis cuartas, pelo negro, clin larga, mordido de los lobos en la nalga izquierda, herrado de los cuatro pies. La persona á quien se le hubiese extraviado acudirá al Sr. alcalde de dicho pueblo, quien abonando los gastos ocasionados le entregará.

En la redaccion de este periódico calle de Valverde, número 21, se hallan de venta recibos en cuartilla de pago de contribucion y papeletas de aviso; id. id. en media cuartilla; cargámenes, libramientos, cartas de pago, estados trimestrales para la cuenta de los maestros de instruccion primaria, los quincenales y trimestrales de precios de granos y caldos, estados en pliego y medio pliego para los recaudadores de hipotecas, recibos de traslacion de dominio para id., id. de venta de fincas; padron de vecinos, estados de defunciones, matrimonios y bautismos; cuentas de suministro; recibos para id.; papeletas ó recibos de trabajos de prestacion personal; todos á precios arreglados, haciendo al propio tiempo cuantas impresiones nuevas se ocurran á las corporaciones municipales y señores curas párrocos de los pueblos de esta provincia.

### Tarifa de los documentos de Seguridad pública.

Se vende á cuatro cuartos en la imprenta de este periódico.